CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de Alcohol Extra Neutro para la elaboración de los productos fabricados por la Empresa de Licores de Cundinamarca y ventas de alcohol a Granel.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar el suministro oportuno del alcohol Extra neutro al 96,1%, en cumplimiento de la ficha técnica PC 020102.S08 de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá garantizar el suministro del alcohol Extra neutro al 96,1% de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el documento con Código Interno PC 020102.SO8 de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARÁMETRO	
Materia prima	
Uso	
Contenido alcohólico real, grados alcoholimétricos a 20°C	
Prueba de Barbet a 15°C	
Acidez Total	
Densidad a 20°C	
Furfural (**Nota 1**)	
Esteres	
Aldehídos	
Alcoholes superiores (**Nota 2**)	

El presente documento contiene información publica clasificada, toda vez que posee una restricción por los secretos comerciales, industriales y profesionales que posee, por lo tanto, el contenido del documento goza de **INFORMACIÓN RESERVADA**, de acuerdo a las excepciones legitimas consagradas en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1712; el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el artículo 85 parágrafo de la Ley 489 de 1998, que a sus vez remite a los artículos 61 del Código de Comercio respecto a las disposiciones legales que protegen la información comercial, el numeral 6 del artículo 24 sustituido de la Ley 1755 de 2015, la Sentencia C 951 de 2014 que se refiere en su ratio decidendi a la reserva legal como mecanismo de protección respecto a daños consecuenciales relacionados con la entrega de información a los posibles competidores de una empresa.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PBX (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN	NORMA
		Especificación

El presente documento contiene información publica clasificada, toda vez que posee una restricción por los secretos comerciales, industriales y profesionales que posee, por lo tanto, el contenido del documento goza de **INFORMACIÓN RESERVADA**, de acuerdo a las excepciones legitimas consagradas en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1712; el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el artículo 85 parágrafo de la Ley 489 de 1998, que a sus vez remite a los artículos 61 del Código de Comercio respecto a las disposiciones legales que protegen la información comercial, el numeral 6 del artículo 24 sustituido de la Ley 1755 de 2015, la Sentencia C 951 de 2014 que se refiere en su ratio decidendi a la reserva legal como mecanismo de protección respecto a daños consecuenciales relacionados con la entrega de información a los posibles competidores de una empresa.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PBX (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalclienteelc@elc.com.co

Nota 1: El certificado de calidad deberá ser aportado por el contratista al momento de recepción del material.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

Nota 2: El valor de alcoholes superiores es debido exclusivamente a la presencia de n-propanol e isopropanol, en ningún caso puede exceder del valor máximo de 5 mg/dm3 alcohol anhidro, de la especificación técnica (remitirse al cuadro anterior).

Nota 3: En ningún caso, el valor de congéneres totales puede ser superior al máximo 15 mg/dm^3 alcohol anhidro, establecido en las presentes especificaciones (remitirse al cuadro anterior).

CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

El alcohol extra neutro se debe transportar y entregar en carrotanques de acero inoxidable, que garanticen la calidad del producto hasta su entrega en el destino final que disponga la Empresa de Licores de Cundinamarca. El proveedor deberá garantizar que el carro cisterna será usado para el transporte y almacenamiento de alcohol extra neutro, para así evitar cualquier tipo de contaminación cruzada.

Debe almacenarse en tanques metálicos para líquidos inflamables, conectados a tierra.

Cada envío de alcohol debe acompañarse del certificado original de análisis del fabricante, el cual debe incluir el nombre de la materia prima, la declaración de uso, el número de lote y la cantidad de litros certificados, además de los valores obtenidos en cada uno de los ensayos listados en estas especificaciones, incluyendo los ensayos de la Farmacopea Americana USP para los lotes que la Empresa requiera.

De cada carro tanque debe aportarse la información descrita en el PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN EN LA RECEPCIÓN DE MATERIALES (ficha técnica PC 020102.SO8) y en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA de la orden correspondiente, al igual que dos contramuestras tomadas durante el cargue del material, rotuladas con el nombre del producto, nombre del fabricante y número de lote o fecha de producción. Los carrotanques que transportan el alcohol a las instalaciones de la EMPRESA deben cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera ".

En caso de derrame o escape accidental, evacuar el área, localizar la fuente de escape y sellarla. Delimitar el área del derrame hasta donde sea posible con la ayuda de material absorbente u otro material que haga las veces de dique. Eliminar las posibles fuentes de ignición. Una vez contenido el derrame recoger con la ayuda de materiales absorbentes. Si la cantidad es significativa, dar aviso de inmediato a las autoridades más cercanas. En caso de incendio, emplear espuma resistente al alcohol o agua en neblina. Apartar cualquier otra fuente de ignición o sustancia que pueda reaccionar violentamente con la llama, dirigir el extintor hacia la base de la llama. Si se utiliza agua en neblina hacerlo desde arriba, NUNCA APLICAR AGUA A LA BASE DE LA LLAMA porque propaga el fuego.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La mercadería entregada en el marco de la ejecución de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual. Además, el producto debe estar acompañado de los análisis cromatográfico y fisicoquímico correspondientes. Se tomará una muestra mínima de 375 ml por carro tanque al momento del cargue, la cual deberá ser entregada a la ELC al momento del ingreso del vehículo.

No obstante, la aceptación del producto se llevará a cabo únicamente con base en los resultados de los análisis de las muestras tomadas de cada uno de los compartimientos del carro tanque, una vez este ingrese a las instalaciones de la ELC.

En caso de que se presenten diferencias con respecto al material (alcohol extraneutro) utilizado por la ELC para la elaboración de sus productos, la ELC procederá a realizar un nuevo muestreo del carro tanque para un reanálisis del material. Este reanálisis permitirá verificar si persisten las causas del rechazo. En caso de no conformidad, se informará al proveedor sobre los resultados obtenidos respecto a las características de calidad del material solicitado al proveedor y se realizará el procedimiento establecido para el rechazo y reclamo a proveedores con código interno PC 020102.SO8.

Posteriormente, se solicitará autorización escrita por parte de un representante del contratista para realizar las inspecciones de calidad a la contramuestra enviada desde el origen, con el fin de esclarecer las posibles causas del problema. Lo anterior deberá llevarse a cabo en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

CONDICIONES DE ENTREGA

La entrega del alcohol objeto del contrato será en las instalaciones de la EMPRESA, previa cancelación del transporte y seguros que demande la ejecución del contrato desde el sitio de origen hasta las instalaciones de la EMPRESA.

Para los casos anteriores, el alcohol extra neutro debe ingresar a la planta para su respectivo pesaje y posterior entrega en los tanques de la EMPRESA. Las entregas deben ser de acuerdo con las necesidades de la EMPRESA, según cronograma de actividades elaborado por Subgerencia Técnica, y suscrito por las partes para tal fin.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

1. Los carrotanques o isotanques que transporten el alcohol a las instalaciones de la EMPRESA deben cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 "*Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*".

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

2. Una vez ingresado el carrotanque o isotanque a la EMPRESA, un funcionario de la compañía de vigilancia procederá a verificar los sellos, candados y demás mecanismos que EL CONTRATISTA haya dispuesto para la seguridad e identificación del carrotanque o isotanque. En caso de no coincidir los números de los sellos con los reportados por el proveedor, el pesaje y muestreo del carro-tanque o isotanque no se llevará a cabo hasta recibir de éste una respuesta satisfactoria, que garantice la seguridad del suministro.
3. Verificados los sellos y encontrados a conformidad, el carro-tanque o isotanque será pesado en la báscula para registrar el peso de ingreso en un formato "Dato de Entrada / Comprobante de báscula".
4. El conductor procederá a entregar al laboratorio de la EMPRESA la contra muestra del lote, junto con los documentos enviados por el productor: Certificado original de análisis del productor, en el que se indique además de los resultados del análisis, el número del lote de producción y la cantidad en litros a la que corresponde el certificado, nombre de la materia prima y la declaración de uso, fecha de envío, registros de pesaje en báscula y de medición en contador másico y remisión de la cantidad con relación de sellos puestos al carro- tanque y a la contra muestra.
5. Seguidamente, el laboratorio tomará una muestra de cada uno de los compartimientos y procederá a verificar la conformidad del alcohol con las especificaciones de la ficha técnica con código Interno PC020102.SO8. Con base en estos resultados, el supervisor ordenará al Almacén General el descargue del lote.
6. Al descargar el alcohol, el peso neto será determinado con un medidor de flujo másico (que se verifica con báscula camionera pesando el camión cargado y vacío); el volumen de la entrega se determinará dividiendo el peso neto obtenido por el másico, entre la densidad a 20ºC que mida el laboratorio a una muestra compuesta tomada de todos los compartimientos.
7. Descargada la totalidad del alcohol, en el "Dato de entrada / Comprobante de báscula" quedarán impresos los pesos de entrada y salida por báscula y el neto calculado en un registro de las mediciones del másico.
8. El supervisor procederá a suscribir un acta en la que se detalle la información relacionada en el Acta de Entrega.
9. El tiempo de descarga por parte de la EMPRESA no será superior al día corriente siguiente de entrada del carro-tanque o isotanque a la planta de la EMPRESA. Sin embargo, hasta que la EMPRESA no reciba la carga, tanto la calidad como el volumen a entregar serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

ACTA DE ENTREGA

LA EMPRESA suscribirá un acta que contendrá la siguiente información:

1. Número de consecutivo.
2. Lugar y fecha de la entrega.
3. Nombre del conductor y número de placas del vehículo.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

4. Cantidad de litros de alcohol entregados, calculada dividiendo el peso neto de la entrega determinado por el medidor de flujo másico entre la densidad a 20ºC que mida el laboratorio a una muestra de alcohol compuesta del contenido de todos los compartimientos.
5. Número de los sellos de seguridad del carro-tanque y de la contramuestra.
6. Valores de los pesos inicial y final del carro-tanque, medidos con báscula camionera (sólo con fines de verificación) Valores obtenidos de contenido alcoholimétrico del alcohol y densidad a 20ºC medida en la EMPRESA.
7. Número de guía de referencia del contratista.

PRIMERA ENTREGA DE ALCOHOL

El plazo de la primera entrega de alcohol no podrá exceder de DIEZ (10) días calendario, contados a partir de la fecha del pedido realizado por la Subgerencia Técnica de la EMPRESA. Para efectos del plazo aquí señalado, no se tendrá en cuenta el tiempo correspondiente al trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para obtención de la respectiva autorización.

CONDICIONES COMERCIALES OFERTADAS

Producto	Cantidad a comprar	Precio de lista 2026 Litro (USD)	Precio con IVA 19%	Total, precio (Cop) TRM 3.600
Alcohol Extra Neutro 96.1%	680.000 lts	1.25	1.4875	$ 3.641.400.000

Todos los precios listados en el presente cuadro se encuentran expresados en USD (dólares americanos), Los pagos se realizarán en pesos colombianos según la TRM del día al momento de presentar la factura y/o una TRM máxima de $3.600.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial estimado del contrato es de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.641.400.000),INCLUIDO IVA,** el valor incluye impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato serán canceladas, por la Empresa de Licores de Cundinamarca en pagos parciales, según la cantidad de litros efectivamente recibidos teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al momento de la emisión de la factura sin exceder el valor de la TRM máxima de $3.600 y las necesidades requeridas, es decir, los pagos se efectuarán una vez que el contratista haya realizado la entrega de los insumos y dicha entrega haya sido

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

debidamente verificada y aprobada por el supervisor designado para el contrato. La aprobación por parte del supervisor estará sujeta al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas y a la conformidad en la recepción del producto entregado.

Para el desembolso del pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente, en pesos colombianos, a la Empresa de Licores de Cundinamarca. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo del paz y salvo remitido a Tesorería dentro del día hábil siguiente a la recepción a satisfacción del producto. En todo caso, el plazo para efectuar el pago no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin que dicho término pueda extenderse por trámites administrativos internos.

Dichos pagos estarán condicionados a la presentación de la certificación de cumplimiento parcial y/o final expedida por el supervisor, así como a la presentación de la certificación de paz y salvo por el pago al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales, conforme a lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. El contratista declara conocer y aceptar que la realización de este pago se sujetará al cumplimiento del cronograma establecido para el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una EMPRESA bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se cancelará con una TRM máxima de $3.600 TOTAL COSTO, (Este valor es para efectos de determinación del presupuesto Oficial).

REGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) el Contratista es responsable del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. La Empresa de Licores de Cundinamarca no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir del CONTRATISTA el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal y con ello proyectar y solicitar la liquidación del contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de hasta tres (3) meses y seis (6) días sin superar el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo.
9. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
10. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
11. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la ELC así lo requiera.
12. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
13. Estar al día en pagos de afiliación del personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.
14. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002, "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera", cuando corresponda, según la naturaleza del material.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 ; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

15. Apoyar técnicamente en la disposición final de los residuos de empaque y/o embalaje de insumos que sean de difícil aprovechamiento y comercialización, teniendo en cuenta la responsabilidad extendida del productor.
16. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
17. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y las especificaciones técnicas establecidas
2. Entregar y transferir la propiedad de los productos a la ELC conforme a las especificaciones señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.
3. Entregar todos los documentos relacionados con la trasmisión de sus productos en las condiciones establecidas en el presente contrato y el régimen legal aplicable para el mismo en el momento, lugar y en la forma señalada.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas
5. Entregar a la EMPRESA, junto con el análisis cromatográfico y físico-químico, una contra muestra de mínimo de 375 ml por carro-tanque, que deberá tomarse del carro tanque en el momento de su cargue. El CONTRATISTA podrá enviar muestras pre embarque del lote que disponga para envío a la EMPRESA, con el fin de verificar previamente el cumplimento de las especificaciones técnicas establecidas. En todo caso, la aceptación del producto se dará con base en los análisis de las muestras que se tomen de cada uno de los compartimientos del carro-tanque una vez ingrese a la EMPRESA.
6. Realizar el embalaje en carro tanque de acero inoxidable, isotanques o cualquier otro medio que garantice la conservación de las características fisicoquímicas y sensoriales del producto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas hasta la entrega en la Empresa de Licores de Cundinamarca.
7. Garantizar la limpieza de cada uno de los carros tanques y elementos transportadores del alcohol, a los cuales deberá colocarle los respectivos sellos de seguridad debidamente numerados en cada una de las tapas de sus compartimentos.
8. Aceptar que los análisis que determinarán la aceptación del producto, serán los que se realicen a las muestras tomadas del carrotanque o isotanque en la planta de LA EMPRESA. En caso de discrepancia en los resultados de los análisis realizados por LA EMPRESA y los enviados por EL CONTRATISTA que genere el rechazo del carrotanque o isotanque, el contenido del mismo será nuevamente muestreado y

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 ; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

analizado, y podrá estar presente EL CONTRATISTA o los funcionarios que éste designe. El resultado del segundo análisis será aceptado irrevocablemente como definitivo por los intervinientes de la Orden.

9. Remitir la contra muestra en botella de vidrio rotulada con el nombre del producto, fecha de envío, y número de lote de producción; tapada y sellada de tal forma que se pueda tener certeza sobre su integridad. EL CONTRATISTA, a su vez, deberá conservar una contra muestra igual de cada carrotanque o isotanque para que, en caso de presentarse alguna no conformidad en el producto a entregar, pueda establecerse en qué etapa de la entrega se originó ésta, si en la producción, el transporte o durante el cargue.

10. Poner los sellos que se requieran en las tapas de los manholes, en la válvula de entrega y en la compuerta que cubre la misma; cuando un manhole tenga en su bisagra pasadores que puedan retirarse por no estar soldados, en la bisagra se deben colocar los sellos que se requieran para garantizar la no posibilidad de apertura; las válvulas de alivio en los manholes deben tener un sistema que impida el ingreso de elementos que puedan utilizarse para extraer el alcohol. Igual medida debe aplicarse a los tapones, válvulas y tapas en la salida de producto.

11. Enviar una vez cargados los carrotanques a la Empresa de Licores de Cundinamarca por correo electrónico a Hernando.tapia@elc.com.co y a tecnica@elc.com.co, la siguiente información: a) Nombre del conductor b) Placa del vehículo, c) Grado alcoholímetrico a 20ºC d) Peso del alcohol según báscula, e) Volumen despachado según contador, corregido a 20ºC, f) fecha y hora de despacho g) Número de los sellos de seguridad del carro-tanque y de la contramuestra. EL CONTRATISTA enviará a la EMPRESA con el conductor de cada carro-tanque: Certificado original de análisis del productor, en el que se indique además de los resultados del análisis, el número del lote de producción y la cantidad en litros a la que corresponde el certificado, nombre de la materia prima y la declaración de uso, fecha de envío, registros de pesaje en báscula y de medición en contador másico y remisión de la cantidad con relación de sellos puestos al carrotanque y a la contra muestra.

12. Cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera".

13. Cumplir con el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA que LA EMPRESA determine, presentando el certificado de calibración de la báscula camionera, que emplea para el pesaje de los envíos, cuando la EMPRESA lo requiera.

14. Justificar técnicamente a la EMPRESA, cuando se presente una diferencia mayor a +/- 0.5% entre el volumen despachado por el CONTRATISTA y el recibido por la EMPRESA.

15. Reemplazar el lote de entrega de alcohol que no cumplan con las especificaciones técnicas y/o características fisicoquímicas y sensoriales, y sean rechazados por la EMPRESA dicho reemplazo deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidos por la Empresa -Producto No Conforme-. El

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CONTRATISTA acepta que LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de suministro de alcohol, cuando se presente el rechazo en 2 entregas.

16. Asumir bajo su responsabilidad y a su costa todos los trámites de intermediación aduanera, con el agente de intermediación designado por la EMPRESA, en caso de ser requerido.

17. Entregar, cuando se requiera, certificación expedida por un laboratorio del cumplimiento de la norma Farmacopea Americana USP36 para alcohol de 96,1% y de la fecha de vencimiento del lote.

18. Apoyar técnicamente en la disposición final de los residuos de empaque y/o embalaje de insumos que sean de difícil aprovechamiento y comercialización, teniendo en cuenta la responsabilidad extendida del productor.

19. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.

20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES

Realizar la entrega del alcohol Extra neutro al 96,1% en las cantidades y plazos solicitados por la Subgerencia Técnica.

NOTA: Los soportes de las entregas deben anexarse en medio magnético USB, CD o DVD.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ELC NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 8 4 - 8

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor tootal del contrato	**APLICA (X)** NO APL ( )
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más..	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor total del contrato.	**APLICA (X)** NO APL ( )
3. Responsabilidad civil extracontractual:	Vigencia igual a la duración del contrato.	En cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)	**APLICA (X)**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

	Asegurado: Empresa de Licores de Cundinamarca y el contratista. **Beneficiarios:** Empresa de Licores de Cundinamarca y Terceros Afectados. Debe cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato y especialmente de los siguientes riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, descrita en el numeral 8 anterior, en la que establece: **Intervinientes:** La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **Amparos**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: • Daño Emergente y Lucro Cesante. • Perjuicios Extrapatrimoniales. • Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. • Amparo patronal. • Vehículos propios y no propios. • Deducible: 10% del valor de la pérdida – sin incluir mínimos, para todos los amparos, lo anterior, soportado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015.			NO APL ( )

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

Tomador	• **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ELC, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar directamente a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. En todo caso, el CONTRATISTA deberá mantener vigente la Garantía Única, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260626 del 16 de septiembre de 2026 al rubro 2.4.5.01.02 por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.641.400.000) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso de Héctor Darío Diaz Ortiz en su calidad de Subgerente Técnico o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la entidad.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de manera injustificada por parte del **CONTRATISTA**, previo requerimiento por escrito, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuesto de timbre, demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso establecidos en la cláusula trigésima segunda del presente contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuesto de timbre, demás impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la suscripción de acta de inicio. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota Cundinamarca.

	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL
	TÍTULO: **CONTRATO**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, procedimientos, fichas técnicas, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los 24 de septiembre de 2026

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260167 **; SUSCRITO ENTRE AMBIOCOM S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

ACEPTA,

AMBIOCOM S.A.S
NIT 900.611.617-0
R.L. Marcelo Garrido Mejía
C. C. 1.144.042.702 expedida en Cali.
Contratista

Vo Bo. HECTOR DARIO DIAZ ORTIZ
Subgerente Técnico

Vo Bo. YURANY TRIANA GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Revisó: **VICTOR POVEDA SÁNCHEZ**
Abogado Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Elaboró. PAOLA ANDREA OSPINA
Contratista apoyo Subgerencia técnica